

De conformidad con lo señalado,

R E S U E L V O:

I. Iniciar procedimiento sancionador a D. Esteban Peña Rodríguez, con D.N.I. 42880952-M, por la presunta comisión de infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artº. 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: el ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas.

II. Nombrar Instructor del procedimiento al funcionario a D. Óscar Salvador López Hernández haciendo debida indicación en cuanto a la posibilidad de ejercicio del régimen de recusación previsto en el artº. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

III. Que se notifique esta resolución al interesado haciéndole saber que dispone de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De no hacer uso de este derecho, este acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, podrá ser considerado como Propuesta de Resolución.

En caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción, su ingreso podrá hacerse efectivo en la c/c 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, 35071-Las Palmas de Gran Canaria), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador. El abono de la sanción pecuniaria conforme con lo previsto en el artº. 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dará lugar a la terminación del procedimiento previa resolución dictada al respecto y sin perjuicio de la posibilidad de imponer los recursos procedentes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de julio de 2008.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

3224 Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 1 de agosto de 2008, por el que se procede a la publicación de la Propuesta de Resolución de 16 de junio de 2008, sobre notificación a la empresa Hostelería Natalia, S.L., de expediente sancionador PV-40/08-LP, por la comisión de infracción administrativa grave en materia de comercialización de productos pesqueros.

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Propuesta de Resolución de 16 de junio de 2008 a la empresa Hostelería Natalia, S.L., se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la publicación de la citada Resolución a través del Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Propuesta de Resolución de fecha 16 de junio de 2008, que formula la Instructora del expediente sancionador PV-40/08-LP, incoado a Hostelería Natalia, S.L.

Iniciado procedimiento sancionador por la presunta comisión de una infracción administrativa grave en materia de comercialización de productos pesqueros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), se formula la siguiente Propuesta de Resolución con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Al realizar servicio el Agente de Inspección Pesquera de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en Arguineguín, término municipal de Mogán, el día 13 de marzo de 2008, siendo las 14,15 horas, procede a inspeccionar a la empresa Hostelería Natalia, S.L., dando como resultado la localización de 0,80 kilos de Sargo-Seifia, 0,35 kilos de Bocinegros con tallas no reglamentarias y 7,43 kilos de Medregal, careciendo de factura o nota de primera venta que acredite su procedencia.

Segundo.- Que la denunciada es la empresa Hostelería Natalia, S.L. (C.I.F. B-35814128), con domicilio en la calle Percher, 11, Mogán, Gran Canaria.

Tercero.- Que al interesado le fue notificada la Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, de fecha 14 de mayo de 2008, por la que se acordó la iniciación del presente expediente sancionador, mediante carta certificada con aviso de recibo, haciéndole saber su derecho a presentar escrito de alegaciones, en los términos establecidos en el artículo 16 del Real Decreto 1.398/1993.

Cuarto.- Haciendo uso de tal derecho, el interesado presentó escrito de alegaciones de fecha 2 de junio de 2008, con fecha de entrada 10 de junio (Registro de entrada nº 791248/AGSG/32779), en el que expone que en el momento de la inspección se comunicó al agente de Inspección Pesquera de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, que el Medregal se había comprado a la empresa Antonio Artiles e Hijos, S.L. Por lo que aporta fotocopia de factura nº 8325, de fecha 11 de marzo de 2008 por importe de 148,53 euros.

Quinto.- Respecto a las alegaciones formuladas por el interesado y al documento presentado consistente en una fotocopia de factura, la cual no está compulsada, ni hace referencia a la nota de primera venta de la que depende. Por lo tanto, las razones exculpatorias aducidas por el interesado, carecen de relevancia para exonerarle de la responsabilidad imputada pues no le exime de la obligación legal de acreditar la procedencia de los productos pesqueros, según señala el artículo 3 del Real Decreto 2.064/2004 "La primera venta de los productos de la pesca se realizará en las lonjas de los puertos, a través de los titulares de la concesión de aquéllas ...".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para la incoación y resolución del presente expediente sancionador, le viene atribuida a la Viceconsejería de Pesca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.2, apartado j), del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero).

Segundo.- El artículo 76 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo), dispone que: "a los efectos de la presente Ley, se entiende por comercialización de los productos de la pesca, el marisqueo y la acuicultura, cada una de las operaciones que transcurren desde la primera venta hasta su consumo final, y que comprende, entre otras, la tenencia, transporte, almacenamiento, exposición y venta, incluida la que se realiza en los establecimientos de restauración".

Tercero.- La Disposición Adicional Primera de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23.4.03), relativa a la ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos pesqueros, dispone que: "sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa básica estatal, en materia de ordenación pesquera relativa a la flota pesquera, establecimientos de puertos base y cambio de base, puertos de desembarque y primera venta de los productos pesqueros, así como en materia de comercialización de productos pesqueros, será de aplicación la restante legislación del Estado".

Las infracciones en materia de ordenación del sector pesquero y de comercialización de productos pesqueros, vienen recogidas en el Título V, Capítulo III de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo).

Cuarto.- El artículo 10 del Real Decreto 2.064/2004, de 15 de octubre, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.E. nº 261, de 29 de octubre), por el que se regula el proceso de primera venta de los productos pesqueros, dispone que las infracciones administrativas que se cometan contra lo establecido en este Real Decreto, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, sin perjuicio de la aplicación de las normas autonómicas dictadas en el ejercicio de sus competencias.

Quinto.- Respecto a los hechos denunciados de carecer de nota de primera venta o factura que acredite la legal procedencia de los productos pesqueros, el artículo 155 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 4, de 7 de enero), establece que los productos de la pesca desembarcados o importados sin transformación, o después de haber sido transformados a bordo, a su salida del recinto portuario o del lugar de recogida y hasta que se efectúe la primera venta, deberán ir acompañados de la documentación exigida por la normativa de aplicación. El artículo 3 del Real Decreto 2.064/2004, establece que, la primera venta de los productos de la pesca se realizará en las lonjas de los puertos, a través de los titulares de la concesión de aquéllas podrá llevarse a cabo en los lugares que a continuación se indican ..., y el artículo 5 del mismo texto legal establece que en la primera venta de los productos pesqueros, sea cual fuese la modalidad de la transacción, una vez hecha efectiva, deberá cumplimentarse el documento nota de venta ... en términos similares se pronuncia el artículo 156 del Decreto 182/2004.

Sexto.- En cuanto a la venta de pescado inferior a la talla reglamentaria (Sargo-Seifia, Bocinegro), el artículo 79 de la Ley 3/2001, establece que: "quedan prohibidas las operaciones de comercialización de productos de la pesca y del marisqueo de cualquier origen o procedencia, cuya talla o peso sea inferior al reglamentario de cada modalidad o su modo de obtención no haya sido conforme a la normativa internacional, comunitaria, estatal y autonómica de aplicación en la materia o incumplan la normativa sanitaria que en cada momento se establezca".

El Decreto 155/1986, de 9 de octubre, por el que se establecen las tallas mínimas para la captura de peces en aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 125, de 17 de octubre), establece como talla mínima para el *Diplodus vulgaris* y *Diplodus sargus* (Seifia-sargo) 22 centímetros y para el *Pagrus pagrus* (bo-

cinetro) 33 centímetros (tallas mínimas que recoge, igualmente, el anexo III del Real Decreto 560/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 84, de 8 de abril).

Séptimo.- La comercialización de productos pesqueros sin realizar la primera venta por lonja o establecimiento autorizado, y con talla no reglamentaria, constituyen presuntas infracciones graves al artículo 99 de la Ley 3/2001, por incumplimiento de sus apartados: “j) La realización de actividades de venta de productos pesqueros en lugar o en forma no autorizados legalmente o con incumplimiento de los requisitos exigidos, así como la no expedición de la nota de venta o la inclusión de datos falsos en la misma” y “c) la tenencia, la consignación, el transporte, el tránsito, el almacenamiento, la transformación, la exposición y la venta, en cualquiera de las formas previstas legalmente, de productos pesqueros prohibidos o de talla o peso inferior a la reglamentada”.

Octavo.- El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto) establecen que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

Noveno.- Conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), en relación con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el plazo máximo para resolver este procedimiento es de 6 meses desde el inicio del expediente siendo los efectos de falta de resolución expresa el archivo de las actuaciones por caducidad.

A la vista de los razonamientos, antecedentes y fundamentos descritos es por lo que propongo:

I.- Imponer a Hostelería Natalia, S.L. (C.I.F. B-35814128), una sanción pecuniaria por importe de seiscientos dos (602) euros, por comisión de la presunta infracción establecida en el artículo 99, apartados j) y c) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo; en relación con el artículo 3 del Real Decreto 2.064/2004, de 15 de octubre; y con el anexo III del Real Decreto 560/1995, de 7 de abril y Decreto 155/1986, de 9 de octubre.

II.- Notificar la presente Propuesta de Resolución al interesado, indicándole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1.398/1993, dispone de un plazo de quince días hábiles para formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante la Instructora del expediente.

En el caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción propuesta, su ingreso podrá hacerse efectivo en la c/c 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir, en este caso, a esta Viceconsejería de Pesca, el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada, para su incorporación al presente expediente sancionador.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de agosto de 2008.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

3225 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 4 de agosto de 2008, relativo a notificación de cartas de pago para hacer efectivos los importes de las sanciones impuestas en expedientes sancionadores, incoados por la comisión de infracción administrativa en materia de ordenación del sector pesquero y de comercialización de productos pesqueros.*

No pudiéndose practicar la notificación de las cartas de pago para hacer efectivos los importes de las sanciones impuestas en los expedientes sancionadores por infracciones en materia de pesca o marisqueo a los denunciados relacionados en el anexo, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de las correspondientes cartas de pago para hacer efectivo el importe de la sanción impuesta, a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

De conformidad con lo previsto en la Orden del Consejero de Hacienda de 12 de julio de 2006, por la que se regulan determinadas actuaciones en relación a la recaudación de los derechos económicos de naturaleza pública exigidos por las diferentes Consejerías integrantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se han contraído obligaciones pecuniarias relativas a sanciones administrativas por infracciones en materia de comercialización de productos pesqueros, las cuales no han podido ser notificadas a los denunciados que se relacionan en el anexo.